

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 19 de Enero).

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 50

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Trabajo y Previsión se significa a éste la conveniencia de dictar una resolución disponiendo la aplicación del artículo 274 del Estatuto municipal en los casos de incumplimiento, por parte de los Ayuntamientos, de las disposiciones referentes a deslindes de líneas jurisdiccionales, contenidas en el Reglamento de los Servicios de Catastro, de 30 de Mayo de 1928, y en el de Población y términos municipales, de 2 de Julio de 1924, a cuyo fin deberá darse cuenta por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, a los respectivos Gobernadores civiles, de las faltas de cumplimiento de las mencionadas disposiciones en que hayan incurrido los Ayuntamientos.

Se funda en los frecuentes casos de incumplimiento de lo dispuesto en el capítulo tercero del Reglamento de Servicios del Catastro y en lo preceptuado en los artículos 27 a 29 del Reglamento de Población y términos municipales y aun en la falta de colaboración que deben prestar, con la asistencia de autorizadas representaciones, a los actos de deslinde de las líneas límites, al ser citadas por el personal del Instituto, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 32 del Reglamento de los Servicios de Catastro:

Vistos: el artículo 274 del Estatuto municipal, que establece que los Alcaldes y Concejales pueden incurrir en

responsabilidad administrativa por negligencia, extralimitación o desobediencia, en su caso, en el cumplimiento de las obligaciones que tienen como Delegados del Gobierno, estableciendo que los Gobernadores podrán corregir a los Alcaldes en esos casos con las multas que gradualmente establece, pudiendo recurrirse ante el Tribunal Contencioso provincial en única instancia; y el artículo 281 del Reglamento de Servicios del Catastro, que establece que incurrirán en multa, en la cuantía que determina el artículo 274 del Estatuto municipal, los Alcaldes que por omisión, desobediencia o negligencia fueran causa de la demora en constituirse las Juntas periciales del Catastro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se excite el celo de los Alcaldes para el más exacto cumplimiento de cuanto disponen los Reglamentos citados en la materia de que se trata; y

2.º Que sea de aplicación el artículo 274 del Estatuto municipal a todos los casos en que, avisados con los cinco días de anticipación que señala el artículo 32 del Reglamento del Catastro, no se pueda por su culpa verificarse las actos para que sean citados, como igualmente en las actuaciones que señalan los artículos 27 a 29 inclusive del Reglamento de Población.

De Real orden lo digo a V. E. para su publicación en el «Boletín Oficial» y efectos que se establecen. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1930.
—Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

Dirección general de Administración

El Ayuntamiento de Linares ha acordado anunciar la provisión de la plaza de Oficial Mayor de la Corporación a oposición, en turno libre, entre Abogados, dotada con el haber anual de 5.250 pesetas líquidas por encargarse el Municipio de satisfacer, con cargo a su presupuesto, el impuesto de Utilidades. Se concede dos meses para presentar las instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en la «Gaceta»; las oposiciones se celebrarán en Madrid y las condiciones que se establecen están expuestas en la tabla de anuncios de este Ministerio.

Madrid, 13 de Enero de 1930.—El Director general, A. Ramos.

Diputación Provincial de Santander

CEDULAS PERSONALES

A los señores Alcaldes de la provincia

Circuladas por esta Diputación las hojas declaratorias—requisito preliminar para la administración y cobranza del impuesto de Cédulas personales—en todos los Ayuntamientos de esta provincia, se impone la obligación, por parte de éstos, de circular entre todos los vecinos y domiciliados en el término municipal las aludidas hojas sin pérdida de tiempo, para que, en los quince días siguientes, se proceda por los respectivos Municipios a la confección del padrón de Cédulas personales del ejercicio de 1930.

No debe olvidarse que el artículo 35 del Estatuto municipal autoriza, al que tenga residencia alternativa en varios Ayuntamientos, a elegir la vecindad de uno de ellos, y en este sentido no es posible negarle el derecho a figurar en el padrón si en el Municipio que lo pretenda tiene ganada la vecindad, siempre que no ejerza cargo, profesión u oficio en otro Ayuntamiento; pero en cualquiera de los casos, y en consideración a lo expuesto en el artículo 44 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, debe clasificarse al contribuyente, además de en la tarifa más elevada, en la del Municipio de más categoría contributiva entre los de su residencia alternada.

Para ello se tendrán en cuenta las tarifas aprobadas por esta Diputación provincial, y que han sido publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia», número 153, de fecha 23 de Diciembre de 1929.

Del celo y actividad de esa Alcaldía espera esta Presidencia el exacto cumplimiento de lo ordenado.

Santander, 15 de Enero de 1930.—El Presidente, Francisco Escajadillo (rubricado).

Comisaría Sanitaria Provincial

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de esta Comisaría Sanitaria Provincial, y a fin de renovar los datos existentes en esta Secretaría de todas las Sociedades mutuales o cooperativas, Igualatorios y Empresas de asistencia médico-farmacéutica, se hace saber a los Presidentes de las mismas que pueden recoger los impresos destinados a este efecto y presentarlos en estas oficinas (Gobierno civil) en el término de ocho días, a contar de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Santander, 17 de Enero de 1930.—El Secretario, Enrique de la Vega S. Trápaga.

Tribunal provincial Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Ramón Seco Rodríguez, guardia municipal del Excmo. Ayuntamiento de Santander, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Santander, de fecha trece de Diciembre de mil novecientos veintinueve, desestimando el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra acuerdo de la misma Comisión del día veintidós de Noviembre del pasado año, por el que se imponía una corrección al referido recurrente.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 14 de Enero de 1930 —El Presidente, José Santaló.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Extracto de los acuerdos del Ayuntamiento Pleno durante el último cuatrimestre de 1929:

Sesión del día 16 de Noviembre.—Aprobación del acta anterior; de los presupuestos ordinarios para el próximo año; prorrogar las ordenanzas de abitrios por un año, modificándolas en el sentido de que el metro de ocupación del subsuelo de la vía en mercados se eleva a cincuenta céntimos, y en ciento cincuenta pesetas los puestos, pero sin que por ello se modifiquen en lo más mínimo las tarifas que rigen. Adquirir cuatrocientos metros cúbicos de piedra para el arreglo del mercado de Unquera. Autorizar al vecino de Pesués D. José Luis Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis para acotar un terreno en dicho pueblo para la plantación de árboles, fijando un canon de tres pesetas anuales por hectárea. Anunciar las vacantes de Matrona y Practicante, con el haber anual de pesetas, y no solicitar la parada de caballos sementales para la próxima temporada de cubrición.

Sesión de 31 de Diciembre.—Aprobar el acta anterior y los acuerdos de la Permanente durante el cuatrimestre, sin la menor modificación.

Para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente en Val de San Vicente a siete de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, Manuel Sierra.—Visto bueno, el Alcalde, Manuel Pérez Mendía.

Ayuntamiento de Potes

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión ordinaria de 28 de Diciembre de 1929:

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Previa lectura, se acordó ratificar los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente desde el 12 de Septiembre último hasta la fecha.

Designar en concepto de vocal suplente de la Junta municipal del Censo electoral a D. Fernando G. Lusarte.

Designar como suplente del primer Teniente de Alcalde, e individuo de las Comisiones de Hacienda e Instrucción pública al Sr. Almirante Guerra.

Se acordó costear un funeral por el eterno descanso del que fué Concejal de este Ayuntamiento D. Alvaro Fernández.

Aprobar, con carácter provisional, la cuenta municipal correspondiente al ejercicio de 1928, según propone en su dictamen la Comisión designada.

Cuyo extracto forma el Secretario que suscribe en cumplimiento y a los efectos del último párrafo del número 10 del artículo 2.º del vigente Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

Potes, 9 de Enero de 1930.—El Secretario, P. Piñal.—V.º B.º, el Alcalde accidental, Marcelino F. Huidobro.

Ayuntamiento de Santoña

Ex racto de la sesión subsidiaria de la Comisión Permanente de 7 de Enero de 1930:

Preside el señor Alcalde, D. Julián Arrabal. Concurren los Sres. Fernández, Quintana y Pereda, e Interventor, señor Medina.

Previa su lectura, se acordó aprobar el acta de la anterior y la cuenta de jornales de la semana última, que importa 386,50 pesetas.

Del propio modo se aprobó la cuenta de vales del mes de Diciembre pasado.

A la Comisión de Hacienda pasan, para su informe, varias facturas.

Quedó enterada la Corporación de haberse verificado varios ingresos en la Caja municipal.

Se acordó quedar enterados de haber sido aprobado por la Superioridad el Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1930.

También se acordó quedar enterados del R. D. que publica el «Boletín Oficial», número 148, sobre variación de la fecha en que ha de tener lugar el juicio de exenciones, y cumplimentarlo.

Se acordó designar al señor Interventor, D. Antonio Medina, para ejercer el cargo de Jefe-habilitado que interesa el R. D. sobre anticipos reintegrables a los funcionarios municipales.

Se acuerda anunciar por tercera vez la subasta para el aprovechamiento de hierbas, para el domingo próximo, 12

Se acuerdan aprobar varios informes de las diferentes Comisiones.

Se acuerda contribuir con 10 pesetas a la suscripción para regalar una bandera a la Casa de la Montaña, en Madrid.

Igualmente se acuerda adquirir una manga de riego para el servicio del Maladero.

Se formularon varios ruegos y preguntas, de los cuales tomó nota la Alcaldía, y acto seguido se levantó la sesión.

SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO

PARADAS DE TOROS SEMENTALES

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia la relación de toros que han sido desechados por esta Inspección por no reunir las condiciones requeridas, debiendo los señores Alcaldes y Veterinarios hacer cumplir con lo que previene la circular número 200 («Boletín Oficial», número 97, de 14 de Agosto de 1929) y evitar el funcionamiento de paradas no inscritas o de toros desechados, cuyos nombres de propietarios de los segundos son los siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	RAZAS
D. Fernando Díez Pico	Castro Urdiales	Allendelagua	Holandesa
D. Daniel Rigadas Portillo	Idem	Sámano	Idem
D. Tomás Zorrilla Arandia	Idem	Brazomar	Suiza
D. Benigno Cotarelo Pasarón	Idem	Sámano	Idem
D. Francisco Goyogana Alegría	Idem	Santullán	Idem
D. Vidal Helguera y Helguera	Idem	Otañes	Holandesa
D. José Lavín Cobo	Guriezo	Troncos	Suiza
D. José Miguel Usabiaga	Idem	Agüera	Holandesa
D. Arturo Llama Franco	Idem	Guriezo	Suiza
D. Gaspar Fernández Aja	Villaverde de Trucíos	Villaverde	Holandesa
D. Daniel Martínez	Alfoz de Lloredo	Cóbreces	Idem
D. Anselmo Martínez	Suances	Cortiguera	Suiza
D. Anselmo Martínez	Idem	Idem	Holandesa
D. Bernardo Blanco	Idem	Hinojedo	Idem
D. Alvaro Cobo	Idem	Tagle	Idem
D. Francisco Lavín Herrero	Rasines	Rasines	Idem
D. Joaquín Maza Gómez	Idem	Idem	Idem
D. Manuel Ocejo Gutiérrez	Ruesga	Valle	Suiza
D. Manuel Fernández Gómez	Idem	Ogarrio	Holandesa
D. Clemente López	Liendo	Liendo	Suiza
D. Marcelino González	Idem	Idem	Holandesa
D. Tomás Rocillo Tapia	Colindres	Colindres	Idem
D. Nicasio Santiesteban Pascua	Laredo	Laredo	Idem
D. Nicasio Santiesteban Pascua	Idem	Idem	Idem
D. Pedro Casas	Idem	Idem	Idem
D. Lucio Roldán Arroyo	Ramales	Ramales	Idem
D. José Alonso Campo	San Vicente de la Barquera	Casanueva	Suiza
D. Isidro Mardones	Val de San Vicente	Estrada	Holandesa
D. Ramón Sierra	Idem	Luey	Suiza
D. Eladio de la Riva Castañeda	Polanco	La Iglesia	Holandesa

Santander a 14 de Enero de 1930.—El Ingeniero jefe, el Barón de Beorlegui.

SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO

PARADAS DE TOROS SEMENTALES

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia que las paradas autorizadas de los señores cuyos nombres a continuación se expresan podrán continuar con los toros sementales que se indican en el servicio de Paradas públicas, siempre que cumplan cuanto dispone la circular número 200, del «Boletín Oficial de la Provincia», número 97, de 14 de Agosto de 1929, y será obligación de los señores Alcaldes y Veterinarios su más estricto cumplimiento.

NOMBRES Y APELLIDOS	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	RAZAS
D. Alberto Laso González	Castro Urdiales	Sámano	Holandesa
D. Eduardo Pardo Gómez	Guriezo	Guriezo	Suiza
D. Hermenegildo Imaz Llaguno	Villaverde de Trucíos	Villaverde	Idem
D. José Gómez Vierra	Alfoz de Lloredo	Cóbreces	Holandesa
D. Manuel Alegría Casuso	Suances	Ongayo	Suiza
D. Facundo Eguren González	Idem	Hinojedo	Holandesa
D. Antonio Gómez Martínez	Idem	Cortiguera	Suiza
D. Telesforo Sánchez García	Idem	Tagle	Holandesa
D. Juan Argumosa Gómez	Idem	Suances	Idem
D. Francisco Jara Herrera	Idem	Idem	Suiza
D. José Sáinz Gómez	Idem	Hinojedo	Holandesa
D. ^a Micaela Gómez	Idem	Tagle	Suiza
D. Francisco Lavín Herrero	Rasines	Rasines	Idem
D. Joaquín Gómez de la Maza	Idem	Idem	Holandesa
D. Miguel González Sarabia	Idem	Idem	Idem
D. José María Marco Cuevas	Arredondo	Arredondo	Idem
D. Enrique Palacio Ulacia	Limpías	Limpías	Idem
D. Bernardo Gutiérrez Fernández	Ruesga	Riva	Idem
D. Cayetano López Zorrilla	Idem	Matienzo	Idem
D. Gerardo Diego Setién	Idem	Idem	Idem
D. Ricardo Trueba	Idem	Valle	Idem
D. Eloy López	Idem	Idem	Idem
D. Ramón López Cantero	Liendo	La Portilla	Idem
D. Antonio Gutiérrez Asensio	Colindres	Colindres	Idem
D. Julio Gutiérrez Fuentesilla	Laredo	Laredo	Idem
D. Domingo Gómez Maza	Ramales	Ramales	Idem
D. César Sierra Arenas	Idem	Idem	Idem
D. Valeriano Fernández Cano	Idem	Idem	Idem
D. Marcos Abedul Pérez	Idem	Idem	Idem
D. José Antonio Noriega	San Vicente de la Barquera	La Revilla	Suiza
D. José Antonio Noriega	Idem	Idem	Idem
D. Angel Román Celis	Idem	Idem	Idem
D. Manuel Blanco	Idem	Idem	Idem
D. Isidro Mardones	Val de San Vicente	Estrada	Idem
D. Manuel Sánchez Noriega	Idem	Molleda	Idem
D. Miguel Elizalde	Idem	Los Tánagos	Idem
D. Antonio Sánchez Fernández	Idem	Pesués	Idem
D. Victoriano Cacho Fernández	Idem	Baheras	Idem
D. Pedro Gómez Madrazo	Riotuerto	Barrio de Arriba	Holandesa
D. Ricardo Quintana	Miengo	Cudón	Idem
D. Agustín Palacio Herrera	Polanco	La Iglesia	Idem

Nota.—Don Ricardo Trueba, D. Eloy López, D. Isidro Mardones, los dos primeros de Ruesga y el último de Val de San Vicente, no han enviado los documentos necesarios para su inscripción en estas oficinas, por lo cual no pueden prestar servicio sus toros hasta que cumplan los citados señores dicho requisito.

Santander a 14 de Enero de 1930.—El Ingeniero jefe, el Barón de Beorlegui.

CAPITULO VII

De los Vocales de las Comisiones organizadoras

Artículo 48. El cargo de Vocal de las Comisiones organizadoras tiene carácter voluntario y gratuito, y para desempeñarlo serán elegidas personas de arraigo y prestigio en la localidad. Serán nombrados por los Inspectores regionales y actuarán como Jefes de Somatén en la demarcación constituida por los partidos que comprenda tengan señalados.

Artículo 49. Propondrán o los Comandantes generales las personas que, reuniendo a su juicio las debidas condiciones, acepten los cargos de Cabos y Subcabos de partido, autorizando con su visto bueno las propuestas de Cabos y Subcabos de Distrito, e informarán las solicitudes para las concesión de armas cortas.

Es obligatoria su asistencia a las sesiones que celebren las Comisiones provinciales y la Comisión organizadora.

Artículo 50. Como miembros de ésta serán los representantes de ella en su demarcación, teniendo la alta inspección de los asuntos y forma de actuar, colectiva e individualmente, de los elementos que integran la Institución, a fin de proporcionar con toda rapidez y exactitud, a las Comandancias generales, todos los datos y noticias que pongan de relieve defectos de organización e incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias que entorpezcan la buena marcha de la Institución, por cuyo prestigio deben velar constantemente con el mayor entusiasmo.

CAPITULO VIII

De los Secretarios de las Comandancias generales

Artículo 51. En cada Comandancia desempeñará el cargo de Secretario un Jefe del Arma de Infantería, de la categoría de Teniente Coronel en la Península, y un Comandante en Baleares y Canarias, que estarán a las únicas e inmediatas órdenes del Comandante general respectivo.

Artículo 52. Serán Jefes de la Secretaría y del Detall y Contabilidad de la Comandancia general, interviniendo cuantas operaciones se efectúen en las Cajas de las mismas, y tendrán a sus órdenes al Capitán Cajero, el personal de Plantilla del Cuerpo de Oficinas militares y los escribientes civiles que haya contratados.

Artículo 53. Formarán parte de la Comisión organizadora, con voz pero sin voto, y en las reuniones de ésta darán lectura del acta de la anterior y de los documentos que se le ordenen por la Presidencia, y extenderán las actas de las mismas.

Artículo 54. Tendrán a su cargo la redacción y administración del «Boletín Oficial».

Artículo 55. Podrán, por delegación del Comandante general, administrar los bienes que posea el Somatén de la Región.

Artículo 56. Sustituirán al Coronel en sus funciones, cuando éste se halle ausente o sea baja por cualquier concepto.

Artículo 57. Para gastos de oficina dispondrán de 50 pesetas mensuales, cantidad que se les asigna en el presupuesto del Ministerio del Ejército, sin perjuicio de la gratificación que por razón de su especial cometido pueda señalárseles por la Comisión organizadora.

CAPITULO IX

De los Cajeros contables de las Comandancias generales

Artículo 58. El cargo de Cajero será desempeñado por un Capitán, que dependerá directamente del Teniente Coronel Secretario.

Artículo 59. Llevará la contabilidad de los fondos de la Institución en forma sencilla y clara, a fin de poder informar detalladamente al Jefe de Contabilidad, a los Vocales interventores y al Comandante general.

Artículo 60. Cada cuatrimestre practicará una liquidación total con los auxiliares, y, a fin de año, efectuará las operaciones de cierre de cuenta, remitiendo copia de los resúmenes de todas estas operaciones, autorizadas por el Secretario, a los Vocales interventores.

CAPITULO X

De los oficiales y escribientes del cuerpo auxiliar de oficinas militares de las Comandancias generales

Artículo 61. En cada Comandancia general habrá un Oficial y dos Escribientes de plantilla, del Cuerpo de Oficinas militares, excepto en Baleares y Canarias, en que sólo habrá uno de esta última categoría.

Artículo 62. La misión de dicho personal será la de tramitar y despachar cuantos asuntos tengan entrada o sean promovidos en las Comandancias generales, trabajo que habrá de ser distribuido, con arreglo a sus categorías, por el Teniente Coronel Secretario, siendo especial cometido del Oficial la del constante estudio de la legislación que afecte a la Institución, y la de los Escribientes llevar los registros, hacer las copias y cuidar del archivo de la Comandancia.

Artículo 63. En todos los asuntos que tengan relación con el servicio, el personal contratado debe obediencia al Oficial de Oficinas militares.

Artículo 64. Dicho Oficial disfrutará la gratificación mensual de 50 pesetas, y los Escribientes la de 30, consignadas por Ministerio del Ejército, percibiendo además las que puedan señalarle las Comisiones organizadoras.

CAPITULO XI

De la constitución de los Somatenes rurales y locales

Artículo 65. El Somatén Armado se denominará rural o local.

El primero se organizará en todos los lugares, aldeas o pueblos donde los vecinos no estén agrupados en núcleos de población superiores a 5.000 habitantes. Estará formado por propietarios y colonos, indistintamente, y por quienes ejerciendo profesión u oficio lleven, por lo menos, seis meses viviendo en la localidad, exceptuándose de esta condición de tiempo los que procedan de otro Somatén.

El Somatén local se organizará en las capitalidades de Región y en las poblaciones que tengan de 5.000 habitantes en adelante.

Para el ingreso en el Somatén local es necesario ser propietario o ejercer profesión u oficio y llevar más de un año de residencia en la localidad, condición ésta de tiempo de la que se exceptúa a los procedentes de otros Somatenes.

Artículo 66. Además de lo indicado, para ingresar en los Somatenes rurales o locales es preciso ser mayor de veintitrés años, súbdito español, varón de reconocida moralidad y buenas costumbres. La petición habrá de hacer-

se en instancia dirigida al Comandante general, firmada por el interesado, y si no sabe, por otro Somatenista a su ruego, en la que conste el domicilio, edad estado, naturaleza, profesión u oficio, si tiene caballo, automóvil u otro medio de locomoción de su propiedad; instancia a la que no se dará curso si el solicitante no hace previamente entrega al Cabo de Distrito de la cantidad necesaria para el pago de documentos y suscripción al «Boletín» de la Institución, así como de tres fotografías: una para la Comandancia general, otra para el fichero que ha de llevar el Cabo de Partido, el de Distrito o el Auxiliar, y otra para la cartera de identidad.

En el caso de que algún extranjero deseara pertenecer a la Institución, además de las condiciones que se exigen en el párrafo anterior, deberá llevar cinco años residiendo en España y ser aceptado por la Comisión organizadora respectiva, que habrá de tener en cuenta, para resolver, las cualidades personales del peticionario.

CAPITULO XII

De los segundos Jefes de las Comandancias generales, Jefes y Capitanes auxiliares y Capitán Secretario del somatén local de la capital de la Región.

Artículo 67. El número de Jefes y Capitanes al servicio de la Institución de Somatenes Armados será el que se especifica en el estado que figura en el apéndice número II de este Reglamento, siendo nombrados por el Ministerio del Ejército, mediante propuesta en terna de los Comandantes generales, cursada por los Inspectores regionales, atendiéndose a lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1920.

Artículo 68. Su jurisdicción abarcará los partidos actualmente señalados, o aquellos que puedan adjudicarles las Comisiones organizadoras, con la misma residencia de ahora o la que dichas Comisiones acuerden.

Artículo 69. Serán los representantes del Comandante general y del Vocal o Vocales en cuya jurisdicción presten sus servicios, desempeñando las comisiones que en relación con su cometido les encomienden todos aquéllos.

Artículo 70. Serán los intermediarios obligados entre las Comandancias generales y los Distritos, con la misión de inspeccionar el cumplimiento de cuantas órdenes emanen del mando o de los acuerdos que adopten las Comisiones organizadoras.

Artículo 71. Pondrán especial interés en conocer del modo más completo posible a todas las clases que haya en la zona de su jurisdicción, con objeto de informar oportunamente al Comandante general, al que deberán tener al corriente de todas las noticias que faciliten la misión de dicha Autoridad.

Artículo 72. Laborarán constantemente en el sentido de mantener las buenas relaciones que siempre deben existir entre las clases y los individuos del Somatén, así como entre los pertenecientes a la Institución y las Autoridades de cualquier orden, a cuyo fin, animados del mejor espíritu, procurarán solucionar las dificultades y rozamientos que en las indicadas relaciones pudieran manifestarse, poniendo en todas las circunstancias a prueba su buen deseo de imparcialidad, y han de asesorar siempre a los Cabos de Partido, demás clases y a todos los afiliados, sobre cuantos asuntos sean consultados concernientes a la Institución.

Artículo 73. Llevarán relación detallada de todos los somatenistas de cada Distrito, con expresión del arma o armas que posean, número de las guías y domicilio, cuidando de anotar las altas y exigir a los Cabos de Distrito

que le den conocimiento inmediato de las bajas, cuya documentación deben recoger y remitir, para su inutilización, a la Comandancia general.

Artículo 74. Procurarán pasar las revistas en días festivos o de mercado, evitando el efectuarlas en los laborables y en las épocas de siembra o recolección.

Artículo 75. Cuando, por motivo de cualquier grave suceso, haya concentración de Somatenes de varios distritos, es obligación suya personarse en el sitio que se le indique, siempre que reciba aviso del Cabo de partido o de uno de los distritos, promoviendo entonces parte al Comandante general.

Artículo 76. Asistirán como asesores a la reunión que anualmente debe convocar el Cabo de Partido, y, terminada ésta, recogerán las listas, que deben entregarles los Cabos de distrito, pudiendo interesar un duplicado de ellas para su servicio. Estos documentos, que habrán de remitir a la Comandancia general, exigirán que sean lo más detallados y exactos.

Artículo 77. Practicarán, por orden de los Comandantes generales, dentro de su jurisdicción o en el sitio que dicha Autoridad señale, las informaciones que esclarezcan la verdad de los hechos en cualquier incidente habido entre los componentes del Somatén, o entre éstos y las Autoridades o personas ajenas a la Institución, tomando las declaraciones que estimen pertinentes a tal fin.

Para reiterar las citaciones, en caso de desobediencia, podrán reclamar el auxilio de la Autoridad gubernativa.

Artículo 78. Asistirán, siempre que se les convoque, a las reuniones de las Comisiones organizadoras, sólo al objeto de informar acerca de los asuntos sobre los cuales fueren consultados.

Artículo 79. Pasarán una vez al año revista a todos los Distritos de su jurisdicción, en la que examinarán el estado de conservación del armamento, confrontarán las guías y carteras de identidad y recordarán a los somatenistas sus obligaciones, así como aquellos acuerdos de la Comisión organizadora u órdenes del Comandante general cuyo conocimiento juzguen necesario; a este último le darán cuenta de las novedades observadas.

Artículo 80. Exigirán de los Cabos de Distrito el puntual pago de los documentos que les hayan remitido, y, en el plazo que se les señale, liquidarán con la Caja de la Comandancia, incluyendo en el «Debe» de su liquidación el importe de los cargos recibidos, y en el «Haber», las cantidades por él personalmente entregadas o que remita a la expresada Caja, procurando que las que queden pendientes de cobro sean en el número más reducido posible y por razones plenamente justificadas.

Todas las indicadas operaciones las anotarán en el libro o libros que consideren necesario llevar.

Artículo 81. Para constancia de la documentación recibida y remitida, llevarán un libro registro, siendo también de su incumbencia el archivar los números del «Boletín Oficial», en los que encontrarán antecedentes precisos para responder con toda exactitud a las consultas que se les hicieran.

Artículo 82. Tendrán en su poder una clave telegráfica para su exclusivo uso, la que deberán emplear únicamente, siempre que la gravedad del caso así lo exija, para comunicarse con el Comandante general, y, excepcionalmente, con los auxiliares colindantes.

Artículo 83. Cuando, por cualquier motivo, sean baja, entregarán, mediante inventario, la documentación, archivo y sellos al Cabo o Cabos de Partido, y la clave telegráfica, directamente, al Teniente Coronel Secretario.

Artículo 84. Los Coroneles, segundos Jefes de las Co-

mandancias, tendrán a su cargo cuantos Partidos estén constituidos en las capitalidades de Región, siéndoles de aplicación los preceptos establecidos en este capítulo, referentes a Auxiliares. Sustituirán a los primeros Jefes de las Comandancias generales en las interinidades que por cualquier causa se produzcan; serán Vicepresidentes de las Comisiones organizadoras y Jefes de la Oficina central, que ha de funcionar en el Somatén local de las citadas capitalidades.

Artículo 85. La Oficina central que se menciona en el artículo anterior se hallará establecida, si es posible, en el mismo edificio de la Comandancia general, o en su defecto, en otro lo más próximo a ella.

El personal de dicha Oficina se compondrá: de un Capitán Secretario, precisamente de la Escala activa, y de los escribientes y ordenanzas que el buen régimen de la dependencia haga necesario.

Artículo 86. Cuando en esta Oficina, por tenerlo así acordado la Comisión organizadora, recaude directamente de los afiliados del Somatén local, con los pagos que hagan éstos y los donativos que entregan los particulares y entidades, satisfarán los gastos que por todos conceptos tengan, ingresando el sobrante en la Caja de la Comandancia general.

Artículo 87. En el caso del artículo anterior, propondrá a la Comisión permanente local el número de escribientes y ordenanzas a que se refiere el artículo 85, debiendo ser preferidos para la designación los somatenistas que se hubiesen inutilizado en algún acto del servicio.

Artículo 88. Si son los Distritos los recaudadores, y tienen la autonomía administrativa a que se refiere el artículo 138, los Comandantes generales darán la norma en cuanto al personal auxiliar que han de tener las Oficinas de referencia.

Artículo 89. En el caso del artículo anterior, los Coroneles tendrán la obligación de fiscalizar con asiduidad, en las oficinas administrativas de Distrito, la inversión que éstas hacen de sus fondos, exigiendo a tal efecto, para su examen, los documentos de contabilidad que precisen para realizar esta función, tales como presupuestos, balances, cuentas de fin de año, etc., que les proporcionen un completo informe sobre la marcha económica de la oficina en cada Distrito.

Han de cuidar que esté constituida y funcione debidamente la Junta administrativa que cada una de las indicadas oficinas debe tener.

Artículo 90. Actuarán de asesores en la organización de los planes de defensa y prevención total que los Somatenes locales deben organizar y de todos los servicios anejos a aquéllos.

Artículo 91. Despacharán directamente con los Cabos de Distrito o con los Secretarios de éstos, y, a su vez, lo harán con los Comandantes generales, a quienes darán cuenta de las novedades que ocurran en los Distritos de su jurisdicción.

Artículo 92. En caso de ausencia de los Coroneles, las misiones que éstos ejercen en los Somatenes locales las asumirán los Tenientes Coroneles Jefes del Detall.

Artículo 93. Los Jefes y Capitanes auxiliares, que lo sean también de uno a varios Somatenes locales que radiquen en su jurisdicción, procederán, con arreglo a lo que queda preceptuado para los Coroneles, con idénticas facultades, formando además parte como asesores, con voz y voto, de las Juntas permanentes de los citados Somatenes locales, de cuyas sesiones interesan copia del acta, para su curso a los Comandantes generales.

Artículo 94. Los Capitanes Secretarios de los Somate-

nes locales de las capitalidades de Región dependerán sólo del Coronel, salvo en lo que afecta a la misión que tienen señalada como Secretarios de las Juntas permanentes locales, en cuyas reuniones tendrán voz, pero no voto, ya que su cometido principal ha de ser la redacción de las actas correspondientes, una copia de las cuales enviarán, por conducto del Coronel, a su Comandante general.

Llevarán a cabo cuantos cometidos les señalen los Coroneles y vigilarán el de los escribientes de su oficina.

Artículo 95. El Coronel y demás auxiliares, así como el de Plana Mayor, disfrutarán una gratificación mensual de 80 pesetas, y los Capitanes auxiliares y el de Plana Mayor, la de 60, todas ellas con cargo al presupuesto del Ministerio del Ejército.

Para gastos de escritorio tendrán además, tanto dichos Jefes como los Oficiales, la cantidad de 10 pesetas mensuales, y la gratificación que les señale la Comisión organizadora.

CAPITULO AIII

De los Cabos de partido de los Somatenes rurales y locales

Artículo 96. En cada partido judicial de las provincias épsañolas existirá un Cabo de Somatén, con la denominación de «Cabo de Partido», que será el Jefe del Somatén en su jurisdicción, pudiendo crearse con tal nombre en cualquier demarcación, cuando así lo exija la buena organización de la entidad, sin sujetarse a la división judicial.

Los designados vivirán en la zona donde radique su mando, serán personas de reconocida posición y prestigio y tendrán que haber desempeñado anteriormente algún cargo en la Institución.

Artículo 97. Actuarán de intermediarios entre el Vocal respectivo y los afiliados al Somatén de su Partido, y facilitarán cuantos datos les pida aquél, remitiéndoselos al mismo tiempo que al Auxiliar.

Artículo 98. Propondrán a las personas que hayan de ejercer los cargos de Cabos y Subcabos de sus Distritos, con el parecer del Subcabo de Partido y el conforme de los interesados; propuesta que dirigirán al Vocal, a fin de que éste, informada, la anvie al Comandante general para su aprobación, si el informe es favorable, y en caso contrario, para someterlo a la decisión de la Comisión organizadora en la primera sesión que se celebre; y los Cabos de Partido del Somatén local practicarán lo mismo para la designación de los Cabos de comunicaciones, transporte y Sección sanitaria, etc., el de los oficios y profesiones, cuando tengan categoría de Cabos de Distrito. Informarán las propuestas de Cabos y Subcabos de pueblo o barrio y grupo que los de Distrito les propongan para su aprobación.

Artículo 99. En ausencias o enfermedades de los Auxiliares, harán sus veces en los suyos respectivos—sin perjuicio de las obligaciones a su cargo—, poniéndolo ambos en conocimiento del Vocal y Presidente, y dando cuenta a éste de las novedades habidas en la entrega.

Artículo 100. Conservarán encarpeta toda la correspondencia, documentos oficiales y *Boletines* de la Institución.

Artículo 101. Al ser ent.rados de que el Somatén de uno o varios Distritos de su jurisdicción se moviliza para un servicio, acudirán al lugar del acontecimiento, encargándose inmediatamente del mando y dirección de la fuerza; avisarán al Vocal y Auxiliar, y, en caso de urgencia, a los más inmediatos, para que el primero dicte las necesarias disposiciones y convenientes al mejor servicio, y trans-

mita el segundo el parte de lo que ocurra al Comandante general y a las Autoridades.

Artículo 102. En el mes de Febrero, y previo aviso con ocho días de anticipación, reunirán en las cabezas de partido a todos los Cabos y Subcabos de Distrito, para tratar de cuantos asuntos convenga conocer respecto a la organización de los servicios y recibir en este acto las listas de revista pasadas en Enero por los Cabos referidos. Si dicha reunión no pudiera celebrarse al aire libre y el Somatén no tuviera local propio, se celebrará en local adecuado dentro de la Casa Consistorial, que deberá facilitar el Alcalde.

La expresada reunión tendrá lugar en día de mercado, dando previamente cuenta al Vocal, al Auxiliar y al Alcalde de la localidad donde se ha de celebrar aquélla, que será presidida por el Vocal cuando asista.

Siempre que por razones de clima u otras no pueda verificarse dicha reunión en la fecha indicada, podrán, con autorización de la Comisión organizadora, trasladarse a otra fecha.

Artículo 103. Los Cabos de Partido de los Somatenes locales reunirán una vez al mes a sus Cabos de Distrito.

Artículo 104. Son compatibles en una misma localidad, si por la naturaleza e importancia de ésta debieran coexistir, los Somatenes locales y los rurales, y en consecuencia podrá haber un Cabo de Partido para el Somatén rural y otro para el local, dentro de la misma población.

Artículo 105. Los Cabos de Partido de los Somatenes locales, con el asesoramiento del Auxiliar, del Subcabo, de los Cabos de Distrito y Jefes de servicios formularán el plan de prevención y defensa, así como de cuanto afecte a la movilización de las Secciones de transporte y comunicaciones, para el caso de que por las Autoridades militares o civiles sean requeridos tales servicios; siendo obligación suya el que todas las categorías a sus órdenes estén perfectamente enteradas de sus obligaciones, para lo cual darán cuantas instrucciones escritas sean precisas y planos detallados, en los que conste la distribución de fuerzas.

CAPITULO XIV

De los Subcabos de Partido de los Somatenes rurales y locales.

Artículo 106. En cada partido en que haya Cabo de esta denominación habrá un Subcabo de partido.

Artículo 107. Respetarán a sus Cabos de Partido en los actos del servicio, como a Jefes inmediatos, y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de aquéllos, los sustituirán ejerciendo todas sus funciones.

Artículo 108. En el parecer que haya de emitir sobre las personas propuestas para los cargos de Cabo y Subcabo de Distrito, consignarán las razones en que fundamenten dicho informe.

Artículo 109. Asistirán a las reuniones que en Febrero, o cuando se acuerde, convoque el Cabo de Partido, y en donde exista Somatén local, a las de la Comisión permanente, así como a las mensuales que se citan en el artículo 103.

CAPITULO XV

De los cabos de distrito de los somatenes rurales y locales

Artículo 110. En cada distrito municipal dependiente de Partido judicial, o en aquellas zonas en que, para mejor servicio de la Institución así se disponga, y en las capitales y ciudades de importancia que por su densidad de

habitantes estén divididos en distritos municipales, o dentro de ellos las demarcaciones donde sean necesarios, habrá un Cabo de Somatén con la denominación de «Cabo de Distrito».

Estos serán los Jefes de la fuerza que constituya el Somatén en su distrito, y, dentro de su demarcación, por conducto de los Cabos de Partido, los agentes más próximos entre el Somatén y la Comisión organizadora.

Comunicarán y harán cumplir los acuerdos y disposiciones de ésta, entendiéndose directamente con el Auxiliar o, en ausencia de éste, con el Cabo de Partido.

Artículo 111. Desempeñarán las funciones de su cargo con celo, tacto y energía; procurarán mantener buenas relaciones con las Autoridades locales de su distrito, suavizando los rozamientos que puedan producirse entre éstas y los componentes del Somatén; no harán uso del prestigio de su cargo en beneficio propio o en favor de intereses políticos determinados; y en todos los casos no previstos en este Reglamento, procederán con discreción y alteza de miras, manteniendo el buen nombre de la Institución.

Artículo 112. Fuera de los actos del servicio no podrán exigir a los afiliados sometimiento ni obligación alguna.

Artículo 113. No deben confundir los hechos delictivos o faltas que puedan cometer como ciudadanos los afiliados a su jurisdicción, con las omisiones o infracciones que realicen en el cumplimiento de sus deberes como somatenistas, ya que, en el primer caso, quedan sometidos a las penas y sanciones que señalan las leyes generales y ordenanzas municipales como cualquiera otra persona, y, en el segundo, sólo pueden ser objeto de una sanción impuesta por el Comandante general.

Artículo 114. Con la debida anticipación avisarán a los Cabos de pueblo o barrio, y a los individuos el día y hora en que pasarán la revista anual reglamentaria, que se verificará en los tres primeros días festivos del mes de Enero. Para dicho acto extenderán las listas de revista, en las que sólo han de figurar las personas que tengan licencia de uso de armas; los que la hubiesen extraviado no deben relacionarse hasta que se les expida de nuevo el referido documento, no pudiendo en el tiempo que medie entre la pérdida y la nueva adquisición, ejercer ninguna de las funciones del Somatén.

Artículo 115. Asistirán a la reunión que anualmente deben convocar los cabos de partido, y en dicho acto entregarán al Auxiliar copia de la lista de revista y un duplicado de ella si así se lo ha ordenado, así como toda la documentación de las bajas que obren en su poder y no haya podido remitir antes.

Artículo 116. Cuando por cualquier motivo haya de reunirse el Somatén, antes de hacerlo, los Cabos de distrito deberán dar conocimiento previo de la reunión proyectada a la Autoridad, que será: la militar, si se halla declarado el estado de guerra; el Gobernador civil de la provincia, si no estando declarado el estado de guerra ha de celebrarse la reunión en la capital de la provincia, y el Alcalde, si la reunión no se ha de celebrar en la capital de la provincia, ni se halla declarado el estado de guerra. En este último caso, la noticia al Alcalde podrá ser anterior o posterior a la celebración de la reunión.

Cuando se halle declarado el estado de guerra y el motivo de la reunión del Somatén tenga relación con una alteración de orden público o sea debida a cualquier otra intervención obligada por la naturaleza y finalidad de la Institución, el empleo y distribución de la fuerza se llevará a efecto de acuerdo con la Autoridad militar.

Si en virtud de órdenes emanadas de la Comandancia

Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

- Doña Carolina Sarabia Bascón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Limpias, Seña.
Paraje en que se halla: Rebollar.
Cabida: 5 áreas 82 centiáreas. 36
Linderos: N., regato; S., herederos de María Albo; E., Juan José Sarabia; O., Gregorio Arce
- Doña Carolina Sarabia Bascón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Limpias, Seña.
Paraje en que se halla: Rebollar.
Cabida: 5 áreas 82 centiáreas.
Linderos: N., regato; S., Florencia Sarabia; E., Aurora Nozalgar; O., Pablo Herrera. 37
- Doña Amalia Albo Lareas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Limpias, Seña.
Paraje en que se halla: Rebollar.
Cabida: 36 áreas 86 centiáreas.
Linderos: N., Carmen Arce; S., Celedonio Madrazo; E., Baldomero Aguirre; O., carretera servidumbre. 38
- Doña Aurora Nazabal Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Limpias, Seña.
Paraje en que se halla: Rebollar.
Cabida: 5 áreas 82 centiáreas.
Linderos: N., ríachuelo; S., herederos de Ignacio Nazabal; E., Martín San Miguel; O., José Cavada. 39
- Doña Florencia Sarabia Cavada.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Limpias, Seña.
Paraje en que se halla: Rebollar.
Cabida: 17 áreas 46 centiáreas.
Linderos: N., José Cavada y otros; S., María Albo; E., Juan Echevarría; O., Juan José Sarabia. 40
- Don Gregorio Arce Castillo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Limpias, Seña.
Paraje en que se halla: Rebollar.
Cabida: 11 áreas 64 centiáreas.
Linderos: N., camino público; S., Josefa Cavada; E., regato; O., herederos de María Albo. 41
- Don Fructuoso Gómez Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Limpias.
Paraje en que se halla: Peralada.
Cabida: 12 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., carretera. 42

- Don Tomás Sáiz Calzada.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Limpias.
Paraje en que se halla: Cerrillo.
Cabida: 50 áreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., J. Alejandro Rivas; O., Francisco Albo. 43
- Don Francisco Albo Sáinz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Limpias.
Paraje en que se halla: La Peña.
Cabida: 27 áreas 28 centiáreas.
Linderos: N., Pedro Celestino Viso; S., E. y O., camino. 44
- Don Francisco Albo Sáinz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Limpias.
Paraje en que se halla: Pozo.
Cabida: 1 hectárea 86 áreas.
Linderos: N. y S., camino público; E., Fermina Piedra; O., terreno común. 45
- Don Calixto Susvilla González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Limpias.
Paraje en que se halla: Peña La Virgen.
Cabida: 27 áreas 24 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., Cipriano Fernández; E. y O., senda servidumbre. 46
- Don Nicolás Albo Otero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Limpias.
Paraje en que se halla: La Casuca.
Cabida: 80 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., camino. 47
- Don Dionisio Alvarado Ochoa.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Limpias.
Paraje en que se halla: Peña de La Virgen.
Cabida: 22 áreas 32 centiáreas.
Linderos: N., terreno del monte; S., Marquesa de Villanueva de las Torres; E., Roque González; O., terreno del monte. 48
- Don Nicolás Albo Otero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Limpias.
Paraje en que se halla: La Yesera.
Cabida: 90 áreas 72 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., camino; O., Gonzalo López. 49
- Don Nicolás Albo Otero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Limpias.
Paraje en que se halla: La Yesera.
Cabida: 90 áreas 72 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., camino; O., Gonzalo López. 49

Don Gregorio Gutiérrez Piedra.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Limpias.
Paraje en que se halla: La Trechera.
Cabida: 12 áreas 40 centiáreas,
Linderos: N. y S., camino; E., Nicolás Albo; O.,
camino. 50

Don José María González Esteban.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Limpias.
Paraje en que se halla: Los Tasugueros.
Cabida: 25 áreas.
Linderos: N., José Martínez; S., viuda de Emi-
lio Ayestarán; E. y O., camino. 51

Don Manuel Sarabia Casa.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Limpias, Seña.
Paraje en que se halla: Rebollar.
Cabida: 5 áreas 82 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., María Albo; E., Ba-
silio Fernández; O., terreno propio. 52

Don Nicolás González Verano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Limpias.
Paraje en que se halla: La Ceña.
Cabida: 3 áreas.
Linderos: N., río; S. y E., camino; O., Guiller-
mo Piedra. 53

Don Nicolás González Verano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Limpias.
Paraje en que se halla: La Peña.
Cabida: 6 áreas.
Linderos: N., Nicolás Albo y camino; S., cami-
no; E. y O., ídem y terreno del monte. 54

Doña Carmen López Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Limpias.
Paraje en que se halla: Las Pilas.
Cabida: 40 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., camino. 55

Don José Ramón Bilbao Acha.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Limpias.
Paraje en que se halla: El Espinal.
Cabida: 1 hectárea 24 áreas.
Linderos: N., carretera; S., Antonio González;
E. y O., carretera. 56

Lo que se publica en este periódico oficial en
cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del
Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la pu-
blicación de este anuncio, no se presentase opo-
sición a estas roturaciones, se proseguirá la tra-
mitación del expediente.

Santander, 14 de Diciembre de 1929.—El Ad-
ministrador, Paulino Vega.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la segunda quincena del mes de Diciembre de 1929.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES				
			Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Carbunco bacteriano	San Vicente de la Barquera	Peñarrubia	1	1	»	2	»
	Santander	Santander	»	4	»	4	»
Tuberculosis	Santander	Santander	1	5	»	6	»
		SUMA					

Santander, 2 de Enero de 1930.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Mariano Benegasí.

Provincia de Santander

AÑO DE 1929.—MES DE NOVIEMBRE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital		
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	Nacimientos	859	211	<i>Abortos</i>	Nacidos muertos	19	5
	Defunciones	398	116		Muertos al nacer	2	»
	Matrimonios	265	35		Muertos (antes de las 24 horas)	3	1
	Abortos	24	6		TOTAL	24	6
<i>Por 1000 habitantes</i>	Natalidad	2,43	2,53	<i>Fallecidos</i>	Varones	191	58
	Mortalidad	1,13	1,39		Hembras	207	58
	Nupcialidad	0,75	0,42		TOTAL	398	116
	Mortinatalidad	0,07	0,07		Menores de un año	55	13
<i>Población de la</i>	provincia	353.027		Menores de 5 años	91	18	
	capital	83.239		De 5 y más años	307	98	
	Varones	444	108	TOTAL	398	116	
	Hembras	415	103	En esta-blecimientos benéficos	Menores de 5 años	4	4
TOTAL	859	211	De 5 y más años		24	16	
<i>Nacidos</i>	Legítimos	820	186	TOTAL	28	20	
	Ilegítimos	34	21	En establecimientos penitencia-rios		»	»
	Expósitos	5	4				
	TOTAL	859	211				

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	8	1	25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	23	3
2 Tifus exantemático (2)	»	»	26 Apendicitis y Tiflitis (108)	1	1
3 Fiebre intermit. y caquexia palúdica (4)	»	»	27 Hernias, obstruccion. intestinales (109)	6	3
4 Viruela (5)	»	»	28 Cirrosis del hígado (113)	3	»
5 Sarampión (6)	3	»	29 Nefritis ag. ^a y mal de Bright (119 y 120)	13	8
6 Escarlatina (7)	»	»	30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132)	1	»
7 Coqueluche (8)	»	»	31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	1	»
8 Difteria y Crup (9)	6	1	32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141)	2	1
9 Gripe (10)	3	1	33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151)	8	3
10 Cólera asiático (12)	»	»	34 Senilidad (154)	14	3
11 Cólera nostras (13)	»	»	35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	10	6
12 Otras enfermed epidém (3, 11 y 14 a 19)	»	»	36 Suicidios (155 a 163)	1	1
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	37	12	37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153)	60	13
14 Tuberculosis de las meninges (30)	10	5	38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	7	»
15 Otras tuberculosis (31 a 35)	3	»	TOTAL	398	116
16 Cáncer y otros tumores malig. (39 a 45)	18	9			
17 Meningitis simple (61)	10	2			
18 Hemorragia, apoplejia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65)	24	7			
19 Enfermedades orgán. del corazón (79)	50	15			
20 Bronquitis aguda (89)	8	1			
21 Bronquitis crónica (90)	4	2			
22 Neumonía (92)	11	1			
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	48	13			
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	5	4			

Santander, 31 de Diciembre de 1929.—El Jefe provincial de Estadística, P. A., Juan Merchaín.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Este de esta ciudad, en providencia dictada en el expediente de cuenta jurada, promovido por el Procurador D. Emilio López Bisbal, tiene acordado se requiera a D. Luis Gómez Presmanes, de ignorado paradero, a fin de que, dentro del término de quinto día, satisfaga la suma de ocho mil ochocientas ochenta pesetas y setenta céntimos que es en deber, en unión de D.^a Consuelo Presmanes, D. Juan José, D. Eusebio, D. Claudio, D.^a Luisa y D.^a Consuelo Gómez Presmanes, por importe de los derechos y suplidos devengados por dicho Procurador en el juicio de mayor cuantía seguido por D. Francisco y D. Leopoldo Fernández Zorrilla contra citados deudores, representados éstos por mencionado Procurador, apercibiéndole que se procederá contra él, por la vía de apremio, si no verifica el pago en el término indicado.

Y para que sirva de requerimiento a D. Luis Gómez Presmanes, expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Santander a quince de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, Jesús Escobio.

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente ruego a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a practicar gestiones en averiguación del paradero de los géneros y metálico que al fin se reseñarán, los que fueron robados, en la noche del diecinueve de Diciembre último, del establecimiento que en Sarón tiene D. Atilano Vaquero Bárcena, y, en caso de ser habidos, los pongan a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Villacarriedo a catorce de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez, Salvador Higuera Sabater.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

Reseña: Un par de botas, de caballero; una chaqueta, de señora; un jersey de niño; tres boinas; dos piezas de franela; una bufanda; diez pesetas en metálico.

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial procedan a practicar gestiones en averiguación del paradero del metálico y efectos que al final se reseñarán, los cuales fueron robados, el día veinte de Diciembre último, en San Roque de Riomiera, a Félix López Fernández, y en caso de ser habidos, los pongan a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Villacarriedo a once de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez, Salvador Higuera Sabater.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

Reseña: Ciento veintitrés pesetas setenta y cinco céntimos; una cartera.

Julio Aja Gómez Norberto, hijo de Francisco y de Herminia, natural de Ribamontán al Monte, provincia de Santander, de 20 años de edad, soltero, profesión palero, domiciliado últimamente en Ribamontán al Monte, sin más señas personales ni particulares conocidas, procesado por el delito de deserción de a bordo del vapor mercante es-

pañol «Cabo Ortegale», comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán de Fragata don José Viguera y Gómez Quintero, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que, si en el plazo indicado no comparece, será declarado rebelde.

Bilbao, 14 de Enero de 1930.—El Juez, José Viguera.

Fidel José A. Ferreiro Piñal, hijo de Canuto y de Francisca, natural de Hazas en Cesto, provincia de Santander, de 27 años de edad, casado, profesión marino, sin más señas personales ni particulares conocidas, domiciliado últimamente en Hazas en Cesto, procesado por el delito de deserción de a bordo del vapor mercante español «Cabo Ortegale», comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán de Fragata D. José Viguera y Gómez Quintero, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que, si en el plazo indicado no comparece, será declarado rebelde.

Bilbao, 14 de Enero de 1930.—El Juez, José Viguera.

José Mariño Bernal, hijo de Ramón y de Juana, natural de Villaverde de Trucíos, provincia de Santander, soltero, de 28 años de edad, domiciliado últimamente en Bilbao, calle Concepción, número siete, comparecerá, ante el Capitán de Fragata D. José Viguera y Gómez Quintero, en la Comandancia de Marina de Bilbao, para entregarle una libreta de navegación de su propiedad.

Bilbao, 17 de Enero de 1930.—El Juez, José Viguera.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Rectificado el padrón vecinal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto municipal vigente, se halla al público, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Valdeprado del Río a 12 de Enero de 1930.—El Alcalde, Juan Seco Alvarez.

Ayuntamiento de Liérganes

Aprobado por la Corporación municipal el Padrón de prestaciones personales, y por la Junta de Beneficencia, oída a la de Sanidad municipal, el de familias pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, formados para regir en el año actual, se hallan de manifiesto expuestos al público en la forma ordinaria, por término de quince días a los efectos de reclamaciones.

Liérganes a 12 de Enero de 1930.—El Alcalde, M. Teja Amores.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se pone en conocimiento del público que el día 22 del corriente, a las cuatro y media de la tarde, se venderá en pública subasta la cuarta parte, que pertenece a los menores Prudencia, Enrique, Rufino y Manuel Gómez Cagigas, en una finca de siete carros, radicante en el barrio de Ladredo, del pueblo de Camargo.

Informarán respecto del precio y local en que se celebrará la subasta, en la Notaría de Astillero, calle de San José, 11, 2.º, los días laborables, de 4 a 6 de la tarde.